

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00814 - 00** (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada se notificó por aviso a partir del día 03/11/2021 (pdf 05.) del auto de fecha 25/09/2019 (pdf 01 fls 39 y 40) a través del cual se libró mandamiento ejecutivo, encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Sin que la parte demandada formulara excepciones de mérito ni pagara la obligación ejecutada a pesar de encontrarse notificado en legal forma, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 25/09/2019 (pdf 01 fls 39 y 40) por el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado.

**SEGUNDO. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).  
*Liquidense por secretaría.*

**CUARTO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO. REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO. ORDENAR** remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**  
**JUEZ**